

excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

ANEXO UNICO

Tabla de retribuciones

	Pesetas — Mes
<i>Personal técnico</i>	
a) Ingeniero de Servicio	20.795
b) Médico y Titulados Superiores	20.795
c) Ayudantes de Ingenieros	17.495
d) Ayudantes de Servicios	17.485
e) Delineantes de primera	15.805
f) Delineantes de segunda	14.660
g) Auxiliar Técnico	13.345
	Pesetas — Día
<i>Mandos intermedios</i>	
A) Personal de limpieza pública, riegos y recogida de basuras:	
a) Encargado general	555
b) Subencargado general	515
c) Encargado o Inspector de distrito	495
B) Personal de alcantarillado:	
a) Encargado general	555
b) Subencargado general	515
c) Encargado o Inspector de distrito	495
d) Patrón naval	465
C) Personal de taller:	
a) Maestro de taller	505
	Pesetas — Mes
<i>Personal administrativo</i>	
a) Jefe administrativo de primera	17.485
b) Jefe Administrativo de segunda	16.545
c) Oficial de primera administrativo	15.650
d) Oficial de segunda administrativo	14.530
e) Auxiliar administrativo	13.200
f) Aspirante administrativo	11.000
	Pesetas — Día
<i>Personal operario</i>	
A) Personal de limpieza pública, riegos y recogida de basuras:	
a) Capataz	465
b) Conductor	475
c) Encargado de Brigada	455
d) Peón especializado	445
e) Peón	440
f) Mujer de limpieza	440
B) Personal de alcantarillado:	
a) Capataz	465
b) Oficial	460
c) Maquinista	455
d) Encargado de Pelotón	450
e) Peón especializado	445
f) Peón limpia-alcantarilla	445
g) Peón marinero	445
h) Peón ordinario	440

Pesetas
—
Día

Personal de taller

a) Oficial de primera	460
b) Oficial de segunda	455
c) Oficial de tercera	450
d) Aprendices:	
1) De 14 y 15, primero y segundo año	170
2) De 16 y 17, tercero y cuarto año	270

Personal subalterno

a) Ordenanza	440
b) Portero	440
c) Vigilante	440
d) Guarda	440
e) Botones:	
1) De 15 años	170
2) De 16 y 17 años	270

MINISTERIO DE COMERCIO

9440

ORDEN de 14 de abril de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados	03.01 B-3	20.000
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluido en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados	03.01 C-3	20.000
Bonitos y afines congelados	03.01 C-4	20.000
Bacalao congelado (incluido en filetes)	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000
Merluza y pescadilla congeladas (incluido en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluido en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluido en filetes) ..	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
	03.03 A-3-a-2	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	15.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

9441 ORDEN de 14 de abril de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	1.458
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	1.921
Mijo	Ex. 10.07 C	2.071
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)		
Harina de algarroba	Ex. 11.03	10
Harinas de veza y altramuç.	12.08 A	10
	23.06	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkåse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En r u e d a s normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 16.688 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 17.420 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
— Igual o superior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100
Los demás	04.04 A-2	8.025
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2		
	04.04 B	1
Quesos de pasta azul:		
— Roquefort que cumplan las condiciones estable-		